



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

REF: 2021-00084-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal (Menor Cuantía) de Pertinencia Extraordinaria interpuesto por medio de apoderado judicial por los señores HARVEY ALEXANDER PULIDO SOLANO y JULITZA MILENA ESPITIA OSORIO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBÉN CORTÉS, FROILAN BRAVO, MATILDE DELGADO, JOSÉ RODRÍGUEZ, PIO BONILLA PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS poniendo en conocimiento que se allegan oficios de entidades y álbum fotográfico de la valla. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00084-00

DEMANDANTE: HARVEY ALEXANDER PULIDO SOLANO y JULITZA MILENA ESPITIA OSORIO

DEMANDADO: de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBÉN CORTÉS, FROILAN BRAVO, MATILDE DELGADO, JOSÉ RODRÍGUEZ, PIO BONILLA PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe que antecede, y al revisar las presentes diligencias, este Despacho **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes respuestas allegadas así:

La **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** del Municipio de Pauna, da respuesta al OFICIO CIVIL No. 0088 de Febrero 24 de 2022, certifica que los predios hacen parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pauna, adoptado mediante el Acuerdo 019 de 2015, en el cual ha establecido la reglamentación de los usos de los suelos, que los inmuebles objeto de las litis se encuentran reglados y la información suministrada es la correcta, completa y verdadera, respecto de su explotación, destinación, delimitación y protección de los mismos.¹

Por otro lado, la **PROCURADURÍA 32 JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL** de Tunja, a través de oficio No. PJ32AA-1-00379-22² manifiesta por un lado, "(...) **se considera necesario requerir el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras**, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencias **T-488 de fecha 09 de Julio de 2014 y T-549 del 2016 (...)**" (Negrilla del texto original).

Se le aclara al ente del Ministerio Público que en el caso de la referencia mediante auto de fecha Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó en el numeral **SEXTO** del auto admisorio de la demanda en el sentido de **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el caso de que lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º del inciso 2º del art. 375 del C.G.P., a lo cual se le dio cabal cumplimiento.

¹ Folios 119 al 133 del expediente.

² Folios 134 al 137 del expediente.

Seguido, en el aparte denominado "(...) SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, la Procuraduría 32 Judicial I, menciona:

(...)

Oficiar al Municipio donde se encuentran ubicados el predio, para que se informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién". (Cursiva del Despacho).

Respecto a este punto se tiene que en el auto admisorio se ordenó requerir a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** del Municipio de Pauna, con el fin de que informe si el predio objeto del proceso se encuentra en zonas o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento, y dicha dependencia allega certificación en la que se especifica que los predios denominados: **a). EL OLVIDO, b). BUENAVISTA, c). EL OLVIDO, d). EL OLVIDO, e). MIRAFLOREZ, f). EL JAZMIN y g). BOQUIPI y/o LA AMISTAD**, tal requerimiento se realizó mediante OFICIO CIVIL No. 0088 de Febrero 24 de 2022, el cual certifica el uso y/o tratamiento para los predios hacen parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pauna, adoptado mediante el Acuerdo 019 de 2015, en el cual ha establecido la reglamentación de los usos de los suelos, que los inmuebles objeto de las litis se encuentran reglados y la información suministrada es la correcta, completa y verdadera, respecto de su explotación, destinación, delimitación y protección de los mismos.

Igualmente aduce:

"(...)

*Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretende adquirir por prescripción, para que emita su concepto e indique: * Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art. 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio p parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. * Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección. * Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación. * Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas. * Si el predio está ubicado en área de complejo páramo en esa circunstancia cual es la limitación al uso y disposición del bien". (Cursiva del Despacho). (...).*

En relación a este punto se tiene que igualmente en el auto admisorio de la demanda en el numeral **NOVENO** se ordenó requerir a **CORPOBOYACA**, para que informe si el predio se encuentra en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento, tal requerimiento se hizo mediante OFICIO CIVIL No. 0089 del 24 de Febrero de 2022, aduciendo que los predios no se encuentran dentro de las áreas protegidas de orden nacional (Parques Naturales Regionales –PNR- entre otros), que una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación a la delimitación de rondas hídricas, no se encontró actos administrativos o estudios de acotamiento realizados.

Continuando,

"(...)

Práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, comunicando a éste despacho la fecha en que se adelantará la misma". (Cursiva del Despacho).

(...).

Con respecto a este punto, es claro que la fecha para la celebración de la diligencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., se establecerá una vez se hayan agotado cada una de las etapas procesales pertinentes para el desarrollo de los procesos verbales sumarios de pertenencia, diligencia sobre la cual el Despacho tiene la certeza que se debe llevar a cabo en el momento procesal oportuno, y la cual será comunicada previamente.

Por otro lado, la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PAUNA**, da respuesta al OFICIO CIVIL No. 0090 del 24 de Febrero de 2022, junto con histórico de pagos por predio³.

Ahora bien, en memorial de fecha abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), la parte actora por intermedio de su apoderada judicial allega seis (6) copias de recibos de pago efectuados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá⁴ y diecinueve (19) fotografías de las vallas.⁵, y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ**, radica el 17 de Junio de 2022, respuesta al OFICIO CIVIL No. 0082 del 24 de Febrero adiado, en la cual allegan las inscripciones a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 072-11707, 072-22074, 072-22075, 072-22076, 072-22077, 072-5491 y 072-59958⁶.

Dado lo anterior, es procedente ordenar por **SECRETARÍA** el registro del emplazamiento en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con dispuesto en el Acuerdo PSAC15-12 del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa-, en concordancia con el Acuerdo No. PSSA14-10118 de 2014. Así mismo se incluirá el Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

La **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**⁷, da respuesta al OFICIO CIVIL No. 0083 de Febrero 24 de 2022, aduce que una vez recibida solicitud de este Despacho procedió a hacer el análisis jurídico de los folios de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que provienen de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales son personas naturales, por ende, no se trata de bienes imprescriptibles.

Por otro lado, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, da respuesta al OFICIO CIVIL No. 0086 de Febrero 24 de 2022, allegando documentación aduciendo que los predios objeto de la litis corresponden a la naturaleza jurídica privada, siendo ello, el predio identificado con el **F.M.I. No. 072-5491**, según estudio efectuado evidencia en la complementación un acto jurídico de compraventa, así: "(...) CORTES RUBEN ADQUIRIÓ POR COMPRA A POVEDA BELISARIO SEGÚN ESCRITURA No. 83 DEL 26/0471918 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRÁ, EN EL LIBRO 1 T1 F143 P.350 DEL 18/05/1918 (...)". Así mismo sucede con el predio identificado con **F.M.I. No. 072-22076**, en la complementación se evidencia un acto jurídico de compraventa, así: "(...) ADQUIRIO DENTRO DEL MATRIMONIO CON BRAVO FROILAN POR COMPRA A CAMACHO FIDELIGNO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA N. 82 DEL 23/01/1929 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CHQQRA REGISTRADA EL 09-04-1929 L1 T1 F363 P308 (...)"; el predio identificado con el **F.M.I. No. 072-22075**, según lo estudiado, en la complementación se evidencia un acto jurídico de permuta así: "(...)01. LOS CAUSANTES RODRIGUEZ JOSE Y DELGADO MATILDE ADQUIRIERON INMUEBLE A TITULO DE CAMBIO O PERMUTA AL SEÑOR TRUJILLO JESÚS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA 155 DE FECHA 13-05-1905 REGISTRADA EL 14-05-1905 REGISTRADA EL 14-05-1905 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FOLIO 508. PARTIDA 331 (...)"; y el predio identificado con el **F.M.I. No. 072-22074**, evidenciando en la complementación el siguiente acto jurídico de compraventa, así: "(...) ADQUIRIO DENTRO DEL MATRIMONIO CON BRAVO FROILAN POR

³ Folios 150 al 154 del expediente.

⁴ Folios 128 al 135 del cuaderno principal.

⁵ Folios 135 reverso al 144 del expediente

⁶ Folios 147 al 173 del expediente.

⁷ Folios 145 y 146 del expediente.

COMPRA A CAMACHO FIDELIGNO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA N. 82 DEL 23/01/1929 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CHQORA REGISTRADA EL 09-04-1929 L1 T1 F363 P308 (...)"

Con respecto al predio identificado con el F. M. I. No. **072-11707**, igualmente evidencia una compraventa, así: "1- BONILLA PINEDA PIO ADQUIRIÓ EL INMUEBLE POR COMPRA A: CAMACHO SEBASTIÁN, SEGÚN ESCRITURA N. 458 DEL 06/11/1902 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE CHIQUINQUIRÁ, REGISTRADA EL 08/08/1903 EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR, TOMO 3, FOLIO 273, PARTIDA 240".

Con relación al predio identificado con el F.M.I. No. **072-59958**, dentro del estudio se observa una compraventa, así: "(...)2.-JOSE RODRÍGUEZ Y MATILDE DELGADO, ADQUIERON A TÍTULO DE CAMBIO O PERMUTA AL SEÑOR JESÚS TRUJILLO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA 155 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1905 REGISTRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 1905 EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 508. PARTIDA 331 VALOR \$500. 3.- EL SEÑOR JESUS TRUJILLO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 410 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1911 REGISTRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1911 EN EL LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO 80. PARTIDA 621, RATIFICA LA VENTA QUE HIZO A LOS SEÑORES JOSE RODRIGUEZ Y MATILDE DELGADO SEGÚN ESCRITURA # 155 DE FECHA 13-05-1905 NOTARIA 1. DE CHIQUINQUIRA (...)" ; y al predio identificado con el F.M.I. No. 11707 evidencia un acto jurídico de compraventa así: "1-BONILLA PINEDA PIO ADQUIRIÓ EL INMUEBLE POR COMPRA A: CAMACHO SEBASTIÁN, SEGÚN ESCRITURA N.458 del 06/11/1902 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE CHIQUINQUIRÁ, REGISTRADA EL 08/08/1903 EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR, TOMO 3, FOLIO 273, PARTIDA 240".

Dicho lo anterior, se evidencia que los títulos y modos para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada, siendo ello, toda vez que dichos títulos se encuentran acordes con las reglas de acreditación de propiedad privada del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, **los predios objeto de la solicitud son de naturaleza jurídica privada.** (Negrilla del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja, las acciones adelantadas por el Despacho hasta la fecha, respecto a sus requerimientos.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a **CORPOBOYACÁ**, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dichos predios o parte de ellos, se encuentran en zonas de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en los predios, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección, si se presentan incendios en los predios objeto de la litis, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 072-11707, 072-22074, 072-22075, 072-22076, 072-22077, 072-5491 y 072-59958, que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no se la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si los predios están ubicados en área de completo páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

TERCERO: ORDENAR por **SECRETARÍA** el registro del emplazamiento en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAC15-12 del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, en concordancia con el Acuerdo No. PSSA-

14-10118 de 2104. Así mismo se incluirá este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 32, fijado el día 15 DE JULIO DE 2022.</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p>